



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



LEY DE FISCALIZACION Y RENDICION DE CUENTAS DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

ARTÍCULO 78. El Titular de la Auditoría Superior del Estado será auxiliado en sus funciones por los auditores especiales, así como por los coordinadores, supervisores, auditores y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado, de conformidad con el presupuesto autorizado. En dicho Reglamento se asignarán las facultades y atribuciones previstas en esta Ley.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

Capítulo IV De las atribuciones comunes

ARTÍCULO 11. La Secretaría Técnica, Coordinación de Auditorías Especiales, las Auditorías Especiales de: Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos; de Fiscalización Municipal y sus Organismos Descentralizados, del Desempeño y de Asuntos Jurídicos, tendrán las siguientes atribuciones generales:

I. Suplir en sus ausencias al Auditor Superior, de conformidad con lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas y este Reglamento;

II. Elaborar, en su respectivo ámbito de competencia, y proponer al Auditor Superior, el programa anual de auditorías, el programa de actividades a su cargo, acciones para integrarse al Plan Estratégico, visitas e inspecciones y someterlos a la aprobación del Auditor Superior, así como las modificaciones y adecuaciones posteriores a su elaboración;

III. Informar al Auditor Superior del trámite y estado en que se encuentran los asuntos de su competencia así como de los programas cuya coordinación se les hubieren encomendado;

IV. Supervisar la elaboración de los estudios y proyectos que les sean encomendados por el Auditor Superior;

V. Coordinarse con las Unidades Administrativas de la Auditoría Superior para el mejor cumplimiento de sus atribuciones;

VI. Someter a la consideración del Auditor Superior, la contratación de servicios profesionales de auditoría independientes y demás prestación de servicios, para la práctica de auditorías, visitas e inspecciones, cuando así se estime conveniente para un mejor desempeño de las atribuciones;

VII. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable en las Unidades Administrativas a su cargo;

VIII. Coordinar la planeación, programación y ejecución de los programas aprobados por el Auditor Superior; las actividades de las Unidades Administrativas a su cargo, y la elaboración de los análisis de sus actividades que sirvan de insumos para la preparación de los informes que prevé la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas;

IX. Proporcionar la información y documentación necesaria del área a su cargo, para el ejercicio de las acciones legales que resulten procedentes;



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



- X.** Resguardar los archivos del área a su cargo, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- XI.** Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que considere necesaria para llevar a cabo las actividades correspondientes;
- XII.** Realizar, ordenar y comisionar al personal a su cargo para efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de los libros, papeles, contratos, convenios, nombramientos, dispositivos magnéticos o electrónicos de almacenamiento de información, documentos y archivos indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades establecidas, así como realizar entrevistas y reuniones con particulares o con los servidores públicos de las entidades fiscalizadas, necesarias para conocer directamente el ejercicio de sus funciones;
- XIII.** Recabar e integrar la documentación necesaria para ejercitar las acciones que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en las auditorías que se practiquen;
- XIV.** Solicitar copia certificada de la información y documentación original, o en su caso, de las constancias que obren en los archivos de las entidades fiscalizadas, con las limitaciones que señalan los ordenamientos jurídicos en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;
- XV.** Expedir copias certificadas de constancias que obren en sus archivos, de conformidad con las disposiciones jurídicas en materia de reserva, confidencialidad, secrecía y de acceso a la información pública gubernamental;
- IV.** Supervisar la elaboración de los estudios y proyectos que les sean encomendados por el Auditor Superior;
- XVI.** Obtener durante el desarrollo de las auditorías, revisiones, estudios, análisis, diagnósticos, evaluaciones e investigaciones copia de la información y documentación original o en su caso, de las constancias que tenga a la vista y certificarla, previo cotejo con sus originales;
- XVII.** Desempeñar las comisiones que el Auditor les encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- XVIII.** Participar en el Sistema Nacional de Fiscalización y Sistema Estatal de Fiscalización conforme a las leyes aplicables y a las instrucciones emitidas por el Auditor Superior;
- XIX.** Proponer al Auditor Superior, las actividades de capacitación que se requieran para elevar el nivel técnico y profesional del personal que tengan adscrito;
- XX.** Coordinarse entre sí y con los Titulares de las Unidades Administrativas para el mejor desempeño de sus atribuciones;
- XXI.** Elaborar los requerimientos presupuestales de las Unidades Administrativas a su cargo, a efecto de conformar el anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos de la Auditoría Superior, conforme a las políticas, normas y procedimientos establecidos;
- XXII.** Asistir y participar en los comités, comisiones o grupos de trabajo que les correspondan dentro del ámbito de su competencia; y
- XXIII.** Las demás que en el ámbito de su competencia les establezcan las disposiciones jurídicas aplicables o les encargue el Auditor Superior.



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



Sección Tercera De las atribuciones de la Auditoría Especial del Desempeño

ARTÍCULO 25.- La Auditoría Especial del Desempeño, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Planear, coordinar y elaborar el Programa anual de auditorías y Programa anual de actividades del área del Desempeño de las entidades a fiscalizar y turnarlo a la Coordinación de Auditorías Especiales; para su consolidación y posterior autorización del Auditor Superior;

II. Coordinar y supervisar las auditorías, visitas e inspecciones del desempeño aprobadas en el programa anual de auditorías, para revisar el cumplimiento final de los objetivos y metas contenidos en los correspondientes Planes de Desarrollo y los programas sectoriales, institucionales, regionales y especiales, fijados en los programas y proyectos aprobados en el presupuesto de las entidades a fiscalizar;

III. Coordinar y supervisar que las auditorías de desempeño permitan constatar los objetivos y metas aprobados en el Presupuesto de Egresos, y que se atendieron los compromisos;

IV. Coordinar y supervisar la práctica de evaluaciones a las políticas públicas, programas de gobierno, programas presupuestarios, proyectos especiales, políticas y estrategias, a que se refieren los distintos planes de desarrollo, los planes sectoriales, especiales y regionales, así como los presupuestos y demás disposiciones jurídicas aplicables, a fin de verificar el cumplimiento del marco jurídico correspondiente, para evaluar la eficacia, la eficiencia y la economía, así como calidad en bienes y servicios, competencia de los operadores y diseñadores de las políticas y programas, el impacto en los ciudadanos (beneficiarios usuario);

V. Verificar que en las auditorías, visitas e inspecciones del Desempeño, se revise el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos para cada uno de los planes, programas o proyectos, conforme a los indicadores estratégicos, de gestión y de resultados aprobados en el presupuesto, a efecto de verificar el desempeño y la legalidad en el uso de los recursos públicos y su efecto en las condiciones sociales y económicas de cada entidad durante el periodo que se evalúen;

VI. Designar y proponer el equipo de trabajo que deba practicar las auditorías, visitas e inspecciones;

VII. Requerir, en el ámbito de su competencia, a las entidades a fiscalizar, así como a terceros que hubieren celebrado operaciones con las mismas; la documentación e información necesaria para la evaluación del desempeño;

VIII. Dar a conocer al Coordinador de Auditorías Especiales y al Auditor Superior, para los efectos conducentes, de los hechos, omisiones y situaciones irregulares en el manejo de recursos públicos, detectadas en la práctica de auditoría del desempeño a las entidades fiscalizadas;

IX. Revisar la elaboración de los pliegos de observaciones y recomendaciones, y las actas circunstanciadas correspondientes a las visitas, inspecciones y auditorías en que intervenga personal derivado de la fiscalización y de los procedimientos legales que la Institución tenga en trámite;

X. Revisar y evaluar el contenido de la contestación de los Pliegos de observaciones y recomendaciones, someter a consideración del área de coordinación de auditorías especiales su solvatación, o en su caso, la no solventarían de los mismos;



H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

AUDITORIA
SUPERIOR DEL ESTADO



- XI.** Llevar el control, coordinar y supervisar la atención, trámite y desahogo de los pliegos de observaciones y recomendaciones y acciones que se deriven de las auditorías y revisiones que realice;
- XII.** Formular los Informes Individuales de los entes auditados, de las auditorías y revisiones del desempeño y apoyar en la elaboración del Informe General al área de Coordinación de Auditorías Especiales así como y someterlos a la autorización del Auditor Superior; que prevé la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas que deben presentarse al Congreso del Estado a través de la Comisión;
- XIII.** Proponer al Coordinador de Auditorías Especiales el proyecto de los manuales de auditoría, de organización y procedimientos de la auditoría especial del desempeño, y en su caso, las modificaciones pertinentes a la normatividad vigente;
- XIV.** Proponer al coordinador de auditorías especiales, para su revisión, la normativa para la realización de las auditorías del desempeño, estudios y evaluación de políticas públicas de su competencia; y
- XV.** Las demás que le señalen disposiciones legales, el presente Reglamento, y aquellas disposiciones, acuerdos e instrucciones que le dicte el Auditor Superior.